

## **REGLAMENTO DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

### **CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente ordenamiento es aplicable al Instituto y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas. relativas a las acciones y programas del Centro de Investigaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento. se entiende por:

I. Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Zacatecas;

II. Reglamento: Reglamento del Centro de Investigaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

III. Instituto: Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

IV. Pleno: Pleno del Instituto de Transparencia. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

V. Comisionado Presidente: El Comisionado designado como tal, por el Pleno del Instituto;

VI. Comisionados: Los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto;

VII. Centro: Centro de investigaciones de transparencia. acceso a la información y protección de datos personales;

VIII. Materias de investigación: transparencia, acceso a la información, protección de datos personales, archivos y otras relacionadas.

### **CAPITULO II. DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 3. El Centro de investigaciones, es una unidad administrativa del Instituto, la cual operará bajo los principios esenciales de objetividad, eficiencia, eficacia, profesionalismo, innovación, responsabilidad, independencia y transparencia

Artículo 4. El Centro tiene por objeto promover investigaciones y estudios relacionados con las materias de investigación; coadyuvar en el diseño de

programas y acciones que contribuyan a la promoción y difusión del derecho a saber y la protección de datos personales; publicar y difundir conocimiento especializado en la materia, contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia; así como proporcionar al Instituto y al Pleno servicios de apoyo técnico, recopilación y análisis de información en la materia.

Artículo 5. El Centro de investigaciones está sujeto a las atribuciones que establece el presente reglamento que le sean encomendadas por el Pleno y el Comisionado Presidente. Además, estará sujeto a las demás disposiciones que señale la Ley, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 6. El Centro se coordinará con las Unidades Administrativas del Instituto a efecto de desarrollar los estudios e investigaciones. la recopilación de datos u otras funciones que le sean asignadas.

### **CAPITULO III. DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

Artículo 7. El Centro de Investigaciones tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar y promover estudios relacionados con las materias de investigación.
- II. Realizar de forma directa investigaciones y estudios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
- III. Generar estadísticas, estudios, análisis y proyectos relacionados con las materias de investigación para contribuir al fortalecimiento de la cultura de la transparencia y la protección de datos personales.
- IV. Difundir los resultados obtenidos de estudios en las materias de investigación.
- V. Llevar a cabo los estudios necesarios para el desarrollo y mejoramiento de las funciones del Instituto a través de resultados empíricos medibles.
- VI. Diseñar y aplicar indicadores sobre transparencia, acceso a la información y protección de datos personales que sirvan de base para los servicios de apoyo técnico e información analítica.
- VII. Editar y publicar artículos, capítulos de libros y libros con base en el presupuesto programado y autorizado por la institución.
- VIII. Impulsar en las instituciones públicas y privadas de educación superior, así como en centros de investigación estudios en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.

- IX. Propiciar la celebración de convenios de colaboración y de intercambio con organismos similares, así como con organizaciones no gubernamentales e instituciones académicas locales, nacionales y extranjeras.
- X. Formar nuevos investigadores a través de la asesoría de tesis de licenciatura o posgrado.
- XI. Coadyuvar en el diseño de programas y acciones que contribuyan a la formación, profesionalización y especialización de servidores públicos en las materias de investigación.
- XII. Seleccionar, adquirir, organizar y conservar el material documental y electrónico necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- XIII. Integrar sistemas de información y acervos documentales, bibliográficos, hemerográficos, audiovisuales y digitales en áreas relacionadas con las materias de investigación, derivados tanto de fuentes locales, nacionales e internacionales.
- XIV. Proporcionar información de manera objetiva, imparcial y oportuna, que ha generado el Centro de Investigaciones, cuando así lo solicite el Pleno, los Comisionados o cualquier Unidad Administrativa.
- XV. Proporcionar servicios de apoyo técnico e información analítica a la Presidencia del Pleno, cuando así lo solicite.

Artículo 8. Para el ejercicio de las atribuciones que le competen al Centro, contará con la estructura orgánica y el personal necesario. que será autorizado por el Pleno.

Artículo 9. El Titular del Centro de Investigación propondrá al Pleno el plan o programa de trabajo anual, con base en el presupuesto asignado. a más tardar el 15 de enero del año de que se trate.

#### **CAPÍTULO IV. DEL TITULAR**

Artículo 10. Al frente del Centro habrá un Titular, que será designado y removido por el Pleno.

Artículo 11. Para ser titular del Centro de Investigación se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Poseer el día de la designación con antigüedad mínima de tres años, título profesional de licenciatura expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello y contar con estudios de postgrado acreditables;

III. Haber realizado por lo menos durante un año, una actividad profesional relacionada con el análisis y generación de documentos de investigación;

IV. Contar, preferentemente con experiencia en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y destacarse en el desempeño de actividades profesionales, de servicio público o académicas. relacionadas con la materia; y

V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión.

VI. Contar con capacidad de investigación y de preferencia estar en proceso o contar con el perfil para pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

## **CAPITULO V. DEL CONSEJO ACADÉMICO**

Artículo 12. El Consejo Académico se constituirá como una instancia de apoyo y se encargará de analizar las propuestas de investigaciones, estudios y proyectos del Centro.

También fungirá como consejo editorial para cualquier publicación a cargo del Centro.

Artículo 13. El Consejo Académico se integrará por:

I. Los Comisionados;

II. El Titular del Centro;

III. El Secretario Ejecutivo; y

IV. El Director de Capacitación, Promoción y Vinculación con la Sociedad.

Artículo 14. Corresponde al Consejo Académico:

I. Contribuir al análisis de proyectos y actividades que coadyuven con el Centro a cumplir su objeto;

II. Emitir opinión sobre el programa de trabajo del Centro;

III. Opinar sobre los proyectos de investigación, estudios o artículos que el Centro culmine y aquellos que se pretendan publicar o difundir.

## **CAPITULO VI. DE LOS ESTUDIOS E INVESTIGACIÓN**

Artículo 15. Cualquier estudio, investigación, análisis o proyecto que se realice o coordine por el Centro, deberá realizarse con rigor científico y de acuerdo a una metodología de investigación.

Artículo 16. Los proyectos de investigación podrán llevarse a cabo por una o más personas, para lo cual el Titular del Centro nombrará un responsable del proyecto que coordinará el trabajo de investigación correspondiente.

El responsable es el investigador que asume la iniciativa intelectual del proyecto y tiene la obligación directa para concluirlo e informarlo, dirigiendo la investigación, y además asume los compromisos académicos y administrativos ante el IZAI y, en su caso, otras instancias participantes.

Artículo 17. En los proyectos de investigación y estudios que resulten de convenios de coordinación o colaboración, tanto locales, nacionales como internacionales, se deberá fijar claramente la responsabilidad de las instituciones participantes.

Artículo 18. El Instituto, con apego a la legislación aplicable en materia de propiedad intelectual, tendrá derecho a registrar a su favor, en cualquiera de las modalidades de ésta, los productos resultantes de los proyectos de investigación financiados por el mismo y los realizados a través de convenios específicos.

## **TRANSITORIOS**

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 9, el plan de trabajo correspondiente al ejercicio 2017 deberá presentarse dentro de los 15 días naturales posteriores a la aprobación del presente reglamento.

En cumplimiento a lo previsto por el artículo 130 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se expide el presente Reglamento para su debida aplicación y observancia, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 13 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

Así lo acordó por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en Sesión Ordinaria celebrada el día trece (13) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), ante el Secretario Ejecutivo Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.- La Comisionada Presidenta Dra. Norma Julieta Del Río Venegas (Rúbrica).- Comisionada Lic. Raquel Velasco Macias (Rúbrica).- C.P. José Antonio De la Torre Dueñas, Comisionado.- (Rúbrica).-

### **TRANSITORIO DE REFORMA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2018.**

REFORMA.- Se reforman los artículos 7 y 11 del Reglamento del Centro de Investigaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

### **TRANSITORIO**

ÚNICO.- Las presentes reformas al Reglamento del Centro de Investigaciones de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial. Órgano de Gobierno del Estado.

Así lo acordó por unanimidad de votos, por los motivos expuestos y bajo los fundamentos legales antes citados, el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de fecha quince (15) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), ante el Secretario Ejecutivo, Mtro. Víctor Hugo Hernández Reyes.- El C. Comisionado Presidente, C.P. José Antonio de la Torre Dueñas (Rúbrica).- Comisionada Dra. Norma Julieta del Río Venegas (Rúbrica).- Comisionado Mtro. Samuel Montoya Álvarez (Rúbrica).-